

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0830-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/02/2017
Hora:	13:54:18.0...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1016 del 16 de Marzo de 2007, se modifica la Licencia Ambiental otorgada al Municipio de Abejorral, identificado con Nit. N.º 890.981.195-5, mediante Resolución No. 112-5857 del 25 de Octubre de 2006 y se autoriza la iniciación de la construcción y operación del nuevo sitio para la localización del relleno sanitario en la que se denominaría la primera etapa, la cual estará conformada por el ingreso hacia el sitio por la parte inferior y la conformación de las plataformas hasta la cota 2095 para una vida útil de operación de 3 años aproximadamente.

Que mediante Auto No. 131-1521 del 31 de Diciembre de 2013, se acoge entre otras cosas, la información presentada mediante escritos 112-3478 y 131-4968 del 2013, el Plan de Manejo Ambiental y el plan de clausura presentado en los estudios y diseños de la segunda etapa del relleno sanitario, allegado por el Municipio de Abejorral.

Que mediante Oficio No. 131-0466 del 7 de Abril de 2016, se remite Informe Técnico al Municipio de Abejorral, con la finalidad de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *"Elaborar el informe del primer y segundo del año 2015, correspondiente a las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental, con los respectivos registros fotográficos, actas e indicadores, entre otras evidencias que permitan evidenciar su cumplimiento."*

- *Presentar el informe de cumplimiento ambiental ICA, para verificar el estado de cumplimiento del PMA aprobado por Comare.*
- *Implementar una cobertura temporal para que los residuos no permanezcan expuestos hasta la conformación de la celda diaria y posterior cubrimiento con material de cobertura.*
- *Cubrir el material de cobertura que se encuentra almacenado al interior del relleno sanitario para evitar el contacto con agua lluvia que genere su dispersión.*
- *Limpiar los canales perimetrales que fueron construidos en la etapa de ampliación que se encuentran con material proveniente de la excavación.*
- *Realizar inspecciones periódicas al sistema de tratamiento de lixiviados, de manera que no ingrese sedimentos que generen su colmatación”.*

Que mediante Queja con radicado No. SCQ 133-0065 del 8 de Noviembre de 2016, se pone en conocimiento a la Corporación por parte de la secretaría de Agricultura del Municipio de Abejorral, la ocurrencia de un hecho en el Relleno sanitario, por cuanto se estaba disponiendo de residuos en la entrada de este, con lo cual se obstaculizaba la entrada a predios vecinos y como consecuencia de esto se generaban olores y vectores en el sector.

Que mediante escrito 112-4246 del 25 de Noviembre de 2016, las Empresas Públicas de Abejorral E.S.P. allegó el registro de las obras realizadas en el relleno sanitario para atender la queja SCQ 133-0065 del 8 de Noviembre de 2016, información evaluada mediante Informe Técnico No. 112-2512 del 13 de Diciembre de 2016, en el cual se requirió al Municipio de Abejorral, para que en el término de 60 días realizará la adecuación de la vía de ingreso para garantizar la prestación del servicio con el ingreso de los residuos hasta la plataforma de disposición final que se encuentra habilitada para tal fin o de ser necesario presentar alternativa para ingresar los residuos por la parte alta del relleno sanitario, sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento.

Que posteriormente el día 28 de Enero de 2017, se realiza visita al Relleno Sanitario del Municipio de Abejorral, con la finalidad de realizar control y seguimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, de la cual se generó el informe Técnico No. 112-0094 del 31 de Enero de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

En relación con la operación del relleno sanitario:

Las obras de intervención de adecuación de la vía realizado por la Administración Municipal a través de la Secretaria de Planeación y las Empresas Públicas de Abejorral E.S.P no han sido suficientes para garantizar el acceso del vehículo recolector hasta la plataforma habilitada en la parte superior del relleno sanitario, además no se cuenta con un orden de trabajo para la disposición final de los

residuos, por lo cual se hace necesario realizar acciones de manera inmediata para la optimización del relleno.

En relación con el cumplimiento de los requerimientos:

La Administración Municipal a través de la Empresa de Servicio Públicos de Abejorral E.S.P no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Informe Técnico 131-0466 del 7 de Abril de 2016, como se pudo evidenciar en el cuadro de verificación de compromisos del presente informe.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer como medida preventiva: La **Amonestación Escrita** la cual consiste en una llamada de atención a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0094 del 31 de Enero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** al Municipio de Abejorral, identificado con Nit. No. 890.981.195-5 y representado legalmente por el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán; medida fundamentada en la normatividad anteriormente citada y en virtud de que las obras de intervención implementadas por el Municipio no han sido suficientes, además que no se ha presentado cumplimiento total de los requerimientos establecidos por Cornare mediante Informe 131-0466 del 07 de abril de 2016.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. 131-0466 del 07 de Abril de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 112-2512 del 13 de Diciembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 112-0094 del 31 de Enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.981.195-5, representado legalmente por el señor **MARIO DE JESUS GUTIERREZ GUZMAN**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ABEJORRAL para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar la adecuación de la vía de acceso para garantizar la prestación del servicio con el ingreso de los residuos hasta la plataforma de disposición final que se encuentra habilitada para tal fin o de ser necesario presentar una alternativa para ingresar los residuos por la parte alta del relleno sanitario.
2. Limpiar las cunetas/perimetrales que se encuentran obstruidas con el depósito de residuos y el área donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de lixiviados, para permitir la evacuación de aguas lluvias hasta la parte baja del relleno.
3. Implementar una cobertura temporal para que los residuos no permanezcan expuestos después de la jornada laboral.
4. Adecuar las chimeneas que fueron construidas en la plataforma y que se encuentran obstruidas con residuos.
5. Contar con un plan de trabajo y de operación del relleno sanitario, que contenga las instrucciones para una correcta operación y la conformación de celdas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6. Realizar la conformación de las celdas, las cuales deben estar dimensionadas en función de la cantidad de residuos y del frente de trabajo seleccionado, con el cubrimiento diario y compactación, conservando orden y la geometría definida.
7. Garantizar la disponibilidad de equipos o maquinaria para realizar el esparcimiento y compactación de las celdas conformadas.
8. Reforzar las actividades capacitación y sensibilización en el municipio para mejorar la separación en la fuente en concordancia con los programas establecidos en el PGIRS, lo que permitirá minimizar el ingreso de residuos aprovechables al relleno y optimizar su vida útil.
9. Capacitar a los operarios del relleno sanitario y brindarles las herramientas necesarias para desarrollar las labores propias de operación.
10. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Informe técnico 131-0466 del 7 de abril de 2016, en relación con los informes de gestión correspondiente a los años 2015 y 2016. Presentar el informe de cumplimiento ambiental ICA para verificar la implementación de las actividades estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor **MARIO DE JESUS GUTIERREZ GUZMAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04100896
Asunto: Relleno Sanitario.
Proyecto: Sebastián Gallo H.
Fecha: 31/Enero/2017
Reviso: JMarín.